



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Viernes 24 de septiembre

Número 219

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Relación número 9/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación, (a) (c), e (i).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a), (c) y (l).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g).

Aceite de orujo (a), (c) y (ñ).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia, (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Ácidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinación (a) y (c).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal, incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinación, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Cereales y derivados

Harina de centeno (p).

Harina de trigo (p).

Trigo.

Fibras Textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordele-

ría de esparto, hilados y trenzados así como el de los capachos empleados para la extracción de aceite) (j).

Frutos y Frutas

Aceituna. Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (o).

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra, de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra. De hierro en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pimentón (h).

Plantones de agríos. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la R. E. N. F. E. (e).

Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedando intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III)

Verduras (III)

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia. Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libre-

mente entre las localidades de la misma Isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular).

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento analogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas desde almacenes a consumo siempre de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan al detalle.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de

ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) En los transportes por carretera desde almacén a detallista (tienda, economato, Colectividades, etc.), se empleará el «conduce», siempre que la localidad de destino sea la de origen, o bien radique en la misma provincia o provincias limítrofes que la del almacén.

(g) También se empleará el «conduce» para los suministros de aceite que se movilen directamente desde fábrica a detallista de su localidad en aquellas en que no exista almacén.

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea el ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes de cachalote, ballena, merluza y sardina e hígado de bacalao, no se exigirá el requisito de la guía única de circulación para el traslado de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los Almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(j) Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cua-

tro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución. §

(l) Para los aceites de producción nacional procedentes de avellana, almendras dulces y nueces no se precisará la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que las remesas se efectúen por los Almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los Almacenistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(o) Sólo podrá circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de la Zona, o de la Comisaría General entre provincias de distinta Zona.

(p) Si el transporte no es por ferrocarril o vía marítima deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes. Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan pro-

ductos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 219, de 7 de agosto de 1954 y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 17 de septiembre de 1954.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada Isla.

Diputación Provincial

Aclarando algunas dudas presentadas por los Ayuntamientos que han encomendado a esta Corpora-

ción la recaudación de los arbitrios sobre la riqueza rústica y urbana, se advierte con carácter general:

Tanto los padrones de la riqueza urbana como los de rústica, han de ajustarse a lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto de 18 de diciembre de 1953; y sirviendo estos documentos únicamente para el régimen interior y administrativo de los Municipios, son éstos los que deben acordar los ejemplares que se han de confeccionar.

Como aclaración a la condición 1.^a de las que figuran en el ofrecimiento de servicios hecho a los Ayuntamientos por esta Corporación provincial en 21 de julio de 1954, se tendrá en cuenta que el documento que ha de ser remitido a la Diputación (por considerarlo indispensable para la confección de recibos, comprobación de cargos y cobranza), es un ejemplar de la LISTA COBRATORIA, ajustado al modelo que se utiliza para la recaudación de su respectiva contribución, rústica o urbana.

Burgos, 23 de septiembre de 1954.—El Presidente, Manuel Fernández-Villa.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Pampliega

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Pampliega, 20 de septiembre de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Vallegera

Aceptada la propuesta presentada al Ayuntamiento de habilitación

de suplementos de créditos de distintos conceptos, capítulos y artículos del presupuesto ordinario de gastos del ejercicio actual, los cuales se hallan insuficientemente dotados, para atender al pago de las obligaciones con cargo a los mismos contraídos y que constan en el expediente que obra en esta Secretaría, por el presente se hace saber se encuentra el mismo a disposición de quienes lo deseen examinar, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante el plazo señalado podrán alegar cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Vallegera, 20 de septiembre de 1954.—El Alcalde, Julián Salcedo.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Villarcayo

D. José Leciñana Angulo, Agente Ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda en la zona de Villarcayo,

Certifico: Que por débitos de Contribución Rústica, correspondientes a los años de 1950 al 1953, ambos inclusive, y pueblo del Valle de Mena, instruyo expediente de apremio contra D.^a Concepción Ruiz Ortiz, habiéndoselo embargado para responder de dichos débitos, las siguientes fincas rústicas, inscritas en el Registro de la Propiedad de Valmaseda (Vizcaya) a nombre de D.^a María, Gregoria, Tecla, Francisca y Rogelia Orive Santiago.

Una finca en el pueblo de Bortedo, y sitio de Santiuste, linda norte y E. tierra incógnita, S. su cárcava y O. herederas de José Rafael Angulo, de haber 3 celemines u 11,40 áreas.

Otra al sitio de Portillo de los Pandos, de haber 4 celemines o 15,20 áreas, linda N. y S. tierra incógnita, E. Herederos de María Mollinedo y O. herederos de Longinos Llano.

Otra al sitio de la Encina, de haber

3 celemines y medio, o sean 13,30 áreas, linda N. herederos de Juan Oteo, S. camino de Bárcena, E. María Mollinedo y O. María Orive.

Otra al sitio de Los Valles, de haber 8 celemines o 30,40 áreas, linda N. herederos de Longinos Llanos, S. cierro y carretera, E. herederos de Longinos Llanos y oeste herederos de María Mollinedo.

Otra al sitio de El Plado, de 13 celemines o 49,40 áreas, linda N. S. y O. carretera y E. herederos de Juan Mateo.

Otra al sitio de Portillo de Oguiri, de haber un celemin y cuarto o 4,65 áreas, linda N. herederos de Patricio Castresana, S. tierra incógnita, E. carretera y O. cierro.

Otra al sitio de Nocedillo, de 2 celemines o 7,60 áreas, linda N. su linde, S. y E. tierra incógnita y O. herederos de Francisco Angulo.

Otra al sitio de Pastrina, de haber 4 celemines o 15,20 áreas, linda N. su cierro, S. carretera pública, E. y O. herederos de Urbano de la Arena.

Otra al sitio de Campillo, de 5 celemines o 19 áreas, linda norte E. y O. herederos de Francisco Angulo y S. su caño y tierra incógnita.

Y resultando que tanto el deudor como los terceros poseedores son de ignorado paradero, se les notifica este acuerdo por medio de este periódico oficial, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación.

Al mismo tiempo se les requiere para que en el término de quince días entreguen en esta Oficina los títulos de propiedad, pues caso de no verificarlo en el período indicado, se dirigirán mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para que, a costa suya, libre certificación de los extremos que sobre la titulación dominical de tales bienes consten en el Registro.

Lo que se hace público para su conocimiento.

En Medina de Pomar, a 20 de septiembre de 1954.—El Agente, José Leciñana Angulo.

Anuncios Particulares

Comunidad de Regantes de San Martín de Rubiales

Por el presente se convoca a Junta general a todos los propietarios con fincas enclavadas dentro de la Zona del Canal de Rodero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de esta Comunidad.

Dicha reunión tendrá lugar en el salón que se habilite al efecto, y se celebrará al domingo siguiente o día festivo en que transcurran treinta días naturales que este anuncio haya salido publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, y hora de las doce de su mañana.

Los asuntos a tratar en dicha reunión serán los siguientes:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º Examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el próximo ejercicio de 1955 ha de presentar el Sindicato.

3.º Elección de nuevo Presidente y Secretario de esta Junta de Comunidad.

4.º Elección de nuevos Vocales del Sindicato y Jurado de Riegos, en número igual a los que deben cesar.

5.º Ruegos, preguntas y sugerencias que tiendan al mejor beneficio de los intereses de la Comunidad.

Dada la importancia de los asuntos a tratar, se ruega la asistencia a todos los propietarios, quienes podrán asistir personalmente o por delegación escrita.

San Martín de Rubiales, 18 de septiembre de 1954.—El Presidente de la Comunidad, E. Velasco.

RUFINO PARDO CALLEJA

Calatravas, 5, 2.º

Gestor Administrativo Colegiado
Recaudador de Ayuntamientos y Hermandades y Agente Ejecutivo

Teléfono 2636 BURGOS